

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 14519**

22 de noviembre, 2017
DFOE-SOC-1232

Señora
Karleny Clark Nelson
Decana a.i.
COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN (CUNLIMON)

Estimada señora:

Asunto: Atención de solicitud de nombramiento interino del Auditor Interno del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON)

Para que lo haga de conocimiento del Consejo Directivo del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON) en la sesión inmediata posterior al recibo de este oficio, nos referimos al memorial N°.DEC-215-2017, del 10 de noviembre del 2017, recibido el 16 de noviembre del mismo año, mediante el cual se remite solicitud de aprobación del proceso de nombramiento interino del Auditor Interno del CUNLIMON.

I. Sobre el nombramiento del auditor y subauditor internos

El artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292¹, establece la obligación del máximo jerarca, en el caso del Colegio Universitario, el Consejo Directivo², de acudir a los mecanismos legales que le provee el citado artículo, para ocupar esa plaza.

El primero, constituye por excelencia el nombramiento por tiempo indefinido de un auditor o subauditor internos, para lo cual debe realizarse un concurso público con la autorización previa de la Contraloría General de la terna resultante.

Por su parte, el segundo mecanismo, lo constituye la posibilidad de solicitar a este Órgano Contralor la autorización para realizar un nombramiento de un auditor o subauditor interno, en forma interina, por un término que no sobrepase los doce meses, mientras se realiza el referido concurso público.

¹Ley General de Control Interno, Nro. 8292, del 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta Nro. 169 del 4 de setiembre de 2002.

² Ley N.º 7941 "Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón", Artículo 5º.

En lo pertinente, el citado artículo reza:

*“Artículo 31. —Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. **Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses.** Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos...”. (el destacado no es del original).*

Se desprende del numeral de cita, entre otras cosas, que la administración deberá efectuar el proceso de concurso público requerido para nombrar al auditor o al subauditor internos por tiempo indefinido y remitir la solicitud de aprobación del proceso y la terna, dentro del plazo de los seis primeros meses del nombramiento interino, salvo por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

Por tanto, el plazo de la autorización que otorgue la Contraloría General, sumado al del recargo de funciones en las plazas de auditor o subauditor internos, en caso de que hubiere existido, no podrá exceder de los doce meses calendario.

Ahora bien, según lo dispuesto en el ordinal 4.1 de los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público, (L-1-2006-CO-DAGJ)” y su reforma³, corresponde al Órgano Contralor verificar que la administración gestionante cumpla con los requisitos que ahí se consignan al momento de realizar la solicitud de aprobación de nombramiento interino en tanto se lleva a cabo el concurso.

³Lineamientos publicados en La Gaceta Nro. 236 del 8 de diciembre de 2006 y su reforma, emitida mediante resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, publicada en La Gaceta Nro. 28 de 10 de febrero de 2010.

Bajo este contexto, la autorización para los nombramientos interinos, por parte de esta Contraloría General, se fundamenta en la información contenida en las certificaciones que se aporten.

Para tales efectos no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor; sino únicamente la información detallada en los citados lineamientos. No obstante, es indispensable que el expediente administrativo permanezca bajo custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a esta Contraloría General.

Así las cosas, los requisitos que se establecen para que este Órgano Contralor apruebe un nombramiento interino según los Lineamientos citados son:

“4.1 Requisitos de la solicitud de autorización de nombramientos interinos

El documento mediante el cual se formula ante la Contraloría General de la República la solicitud de autorización de nombramiento interino de auditor o subauditor interno, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El oficio de solicitud deberá dirigirse al titular de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República.⁴

b) La solicitud deberá estar debidamente motivada, sustentada en la actuación de la Administración y suscrita por el jerarca de la respectiva institución. En caso de que se trate de un órgano colegiado, deberá estar firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos⁵ y acompañarse copia certificada del acta donde consta el acuerdo respectivo.

c) Debe indicar al menos los siguientes datos en relación con el nombramiento propuesto:

i) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.

ii) Dirección de correo electrónico, jornada laboral y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.

iii) Tipo de nombramiento (interino), fecha a partir de la cual se propone formalizar el nombramiento y plazo por el cual rige la designación.

iv) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.

v) Razones que fundamentan la selección del candidato propuesto.

⁴ Por reestructuración interna, en el caso del CUNLIMON deben ir dirigidos a la Gerencia del Área de Fiscalización de Servicios Sociales.

⁵ En el caso del Consejo Directivo, deberán acordar la persona sobre la que recae dicha responsabilidad, acuerdo del cual debe remitirse copia certificada.

d) *Debe adjuntar certificación emitida por Recursos Humanos o el funcionario u órgano responsable, haciendo constar que la respectiva plaza se encuentra vacante, que no tiene impedimento alguno para ser ocupada y que en caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación.*

e) *Debe adjuntar certificación donde se indique que el postulante cumple con los requisitos mínimos establecidos en estos lineamientos y la normativa jurídica vigente.⁶*

f) *Debe adjuntar certificación de que el manual institucional de puestos incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente. Para tales efectos no se requiere la presentación del expediente administrativo a la Contraloría General de la República, sino únicamente la información detallada en estos lineamientos, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a ese órgano contralor.”*

Asimismo, es necesario indiquen la razón por la cual la plaza de Auditor se encuentra vacante, desde cuándo y si durante ese tiempo se han dado nombramientos interinos o por recargo en dicha plaza.

Bajo este orden de ideas, luego del análisis realizado por esta Contraloría General sobre el caso de marras, no se encontró que ese Colegio Universitario hubiese cumplido con los requisitos señalados dentro del presente documento.

⁶ Considerar al menos, además de la Ley General de Control Interno y otra normativa atinente, el punto 2.1 de los citados Lineamientos, a saber:

a) *Formación académica: Licenciatura en Contaduría Pública o similar.* Para ocupar el puesto de auditor o subauditor interno es necesario que el participante presente a la Administración promovente del concurso, el título del grado de Licenciatura en Contaduría Pública o similar.

b) *Incorporado al colegio profesional respectivo:* El participante deberá demostrar mediante documento idóneo que es miembro activo del colegio profesional respectivo que lo acredita para el ejercicio de la profesión.

c) *Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado:* El participante deberá demostrar mediante documento idóneo los períodos de trabajo, los puestos ocupados, las funciones desempeñadas, según corresponda, y demás información indispensable para acreditar la experiencia en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o en el sector privado.

DFOE-SOC-1232

5

22 de noviembre, 2017

II. Conclusión

Con fundamento en el análisis precedente y considerando que en la gestión remitida no se cumple con los requisitos citados y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la Ley Nro. 8292 y el artículo 12, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República⁷ y el punto 4.1 los Lineamientos antes citados (Resolución L-1-2006-CO-DAGJ y su reforma), la Contraloría General de la República resuelve: RECHAZAR la gestión presentada para la aprobación del nombramiento interino del Auditor Interno del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON) hasta tanto no se cumpla con todos los requisitos supra citados.

Al respecto, se le indica que, esta Contraloría General se encuentra en la mejor disposición de atender nuevamente dicha gestión, una vez que sea remitida con los requisitos correspondientes, con el objeto de no causar lesiones al sistema de control interno institucional y que es hasta que ese Consejo tenga la autorización de este Órgano Contralor que podrá iniciar labores la persona designada.

Asimismo, no omitimos señalar que, resulta importante que esa Administración tenga en consideración que deberá iniciar cuanto antes el concurso para nombramiento indefinido del Auditor Interno y una vez resuelto deberá remitir la solicitud de aprobación de dicho proceso concursal al Órgano Contralor con la correspondiente terna, acatando lo dispuesto en el ordinal 5.1 de los Lineamientos antes citados (Resolución L-1-2006-CO-DAGJ y su reforma).

Atentamente,

Licda. María Eugenia Jiménez Morúa
ASISTENTE TÉCNICO

Licda. Maribel Astúa Jiménez
FISCALIZADORA

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA.
GERENTE DE ÁREA

Ce: Expediente

NI: 29709

G: 2017001064-4

⁷ Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, R-1-2011-DC-GC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nro. 127 del 1 de julio del 2011.